



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE

Bello, julio tres de dos mil veinte

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	SISTECREDITO NIT. 811.007713-7
Demandado	HUGO DE JESUS MUÑOZ ZAPATA CC. 71.728.241
Radicado	05088-40-03-001-2020-00240 0
Síntesis	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Atendiendo a que la presente demanda se ajusta a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem, el Juzgado librará mandamiento de pago pero en la forma que considera legal al tenor del art. 430 del CGP y por ende por tratarse de una única obligación pactada a cuotas, se ordenará el pago del saldo insoluto más los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor **SISTECREDITO S.A.S**, representada legalmente por **María Clara Pérez Echavarría** en contra de **HUGO DE JESUS MUÑOZ ZAPATA**, por las suma de:

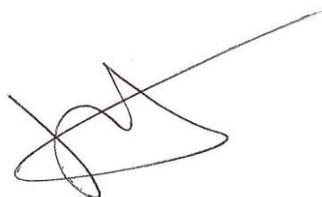
a) **(\$196.720.00) CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS VEINTE PESOS**, por el capital contenido en el pagaré 71932 más los intereses moratorios a partir del 17 de abril de 2017 hasta que se surta el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO. Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 290, 291, 292, 293, 430 y siguientes del Código General del Proceso, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, Arts. 431 y 442 ibídem, para lo cual no requiere de apoderado judicial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO. Se reconoce personería Jurídica a **YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS** con T.P. 275.700 del C. S. de la J, conforme al poder otorgado. TENGASE como dependiente a SARA LONDOÑO CASTAÑO.

NOTIFÍQUESE,



LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

2

